

Normatividad completa de la Sociedad por Acciones Simplificada

Martha Josefina Gómez Gutiérrez

Introducción

La sociedad por acciones simplificada (SAS) se incorpora a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) mediante modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de marzo de 2016, con entrada en vigor a partir del 15 de septiembre de 2016, conforme lo indica el artículo Transitorio Único: *“El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”*.

La iniciativa de la sociedad por acciones simplificada surge en el Senado de la República, en la sesión del 9 de diciembre de 2014, que presentan para su discusión algunos de sus integrantes; previo análisis, discusión y simplificación se dio a conocer el dictamen en el Boletín No. 775, del 9 de diciembre de 2015, fecha en que se turnó a la Cámara de Diputados para su análisis, discusión y aprobación.¹

La Cámara de Diputados aprueba la iniciativa tomando en cuenta el dictamen que emite su Comisión de Economía, con base en el dictamen del Senado de la República y de las cinco consideraciones siguientes:²

Primera.- *Comparte con la Colegisladora la necesidad de incorporar en la Ley General de Sociedades Mercantiles una figura jurídica que facilite y agilice la constitución de Sociedades.*

Segunda.- Considera apoyos internacionales para el establecimiento de un sistema de registro de empresas:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), ha determinado que un sistema eficaz de inscripción registral de empresas debe regirse bajo los siguientes principios fundamentales:

- i) El trámite de inscripción debe ser sencillo, rápido, económico, fácil de aplicar y accesible al público como sea posible;*
- ii) La información registrada con respecto a las entidades mercantiles deberá ser de³ fácil de consultar; y*
- iii) La información registrada deberá ser fiable e inalterable.*

1 Tomado de la página del Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, Boletines, Número 775: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/25383-2015-12-10-00-22-45.html>, el 28 de septiembre de 2016.

2 Tomado de la página del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Noticias Fiscales, Número 2016-56 de febrero de 2016: <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-56.pdf>, fecha de consulta: 10 de febrero de 2016.

3 En el documento original le sobra esta palabra (de).

Tercera.- *Los integrantes de la Comisión de Economía, coinciden con la legisladora y Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en que el registro de empresas es la clave para permitir que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas adquieran visibilidad en el mercado y operen en la formalidad.*

Cuarta.- *Consideran que resulta imperante resaltar que con la creación de la Sociedades⁴ por Acciones Simplificada, se incorporará un mecanismo de operación sencillo que se adapta a las necesidades de las micro y pequeñas empresas, facilitando así el ingreso a la formalidad.*

Quinta.- *Y finalmente, establecen que: Los integrantes de la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura, hacen suyas las consideraciones expuestas en el dictamen a la minuta enviada por la Colegisladora.*

Para complementar la información de la publicación en que nace la SAS, producto de la iniciativa, discusión y aprobación mencionada, se publican en el DOF: 1) el 14 de septiembre de 2016, las Reglas de Carácter General (RCG) para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas, disposiciones a que hace referencia la LGSM y que entran en vigor al día siguiente de su publicación, conforme lo establece el artículo Transitorio Único, y 2) con fecha 22 de septiembre, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Autorización del Uso de Denominaciones y Razones Sociales (RAUDRS), que incorpora aspectos específicos para la SAS, con entrada en vigor a partir del día 23 de dicho mes.

El objetivo del presente artículo es analizar de forma integrada la normatividad legal y el procedimiento para la constitución y operación de las SAS, con base en las modificaciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles y al Reglamento para la Autorización del Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en las nuevas Reglas de Carácter General expedidas para tal efecto.

Constitución y operación de las SAS

En el artículo 1 de la LGSM se incorpora una especie de sociedad a las ya existentes (Sociedad en nombre colectivo; Sociedad en comandita simple; Sociedad de responsabilidad limitada; Sociedad anónima; Sociedad en comandita por acciones; Sociedad cooperativa), en la fracción VII, Sociedad por acciones simplificada. Seguida de un párrafo que indica que cualquiera de las sociedades, salvo la sociedad cooperativa, podrá constituirse como sociedad de capital variable, considerando para estos efectos las disposiciones del Capítulo VIII, relativas a las sociedades de capital variable, establecidas en los artículos 213 a 221 de esa Ley.

Congruente con el nacimiento de una especie de sociedad, la LGSM incorpora un Capítulo XIV, denominado “De la Sociedad por Acciones Simplificada”, que comprende de los artículos adicionados 260 al 273 y que, conjuntamente con otros más generales, se encargan de normar la constitución y operación de las sociedades en comento.

Características de la SAS

La sociedad por acciones simplificada es aquella que cumple con las siguientes características, mismas que le permiten constituirse como tal:

⁴ Sociedad.

1. Se constituye con **una o más personas físicas** que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones (artículo 260, LGSM). Estas personas físicas en ningún caso podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil, **si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración**, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.⁵

2. Los ingresos totales anuales **no podrán rebasar de 5 millones de pesos**. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario (artículo 260, LGSM); de no hacerlo, los accionistas responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

El monto máximo de ingresos totales anuales para las SAS **se actualizará anualmente**, el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación –CFF– (Índice Nacional de Precios al Consumidor –INPC– de noviembre del año anterior entre INPC de noviembre del penúltimo año). La Secretaría de Economía (SE) publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

3. La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o de su abreviatura “S.A.S.” (artículo 261, LGSM).

4. La representación de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista. Si la sociedad está integrada por un solo accionista, este ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador. Se entiende que el administrador, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad (artículo 267, LGSM).

5. No se establece para esta especie de sociedades un capital mínimo para su constitución, pero sí se indica que puede constituirse como sociedad por acciones simplificada de capital variable (artículo 1, último párrafo, LGSM).

6. La SAS, para su constitución, no requiere en ningún caso de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional (artículo 262, último párrafo), así como tampoco requiere constituirse ante un fedatario público, sin embargo, puede hacerlo de forma optativa, si así lo considera o consideran el o los accionistas (artículo 263, fracción VI, LGSM).

7. La sociedad por acciones simplificada, para que surta efectos ante terceros deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Este registro lo obtiene de forma automática a través del sistema informático de la Secretaría de Economía, como se indica más adelante (artículo 2, quinto párrafo, LGSM).

5 Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... II. ... III. Control, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Procedimiento para constitución de las SAS

Autorización⁶ de uso de Denominación o Razón Social⁷

El procedimiento de constitución de las SAS se inicia con la Autorización de uso de denominación o razón social en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía –tal como lo prevé el artículo 263 de la LGSM–, al que se ingresa a través de la página www.gob.mx/tuempresa; los medios de identificación y de manifestación de la voluntad de los usuarios del Sistema⁸ serán los certificados digitales emitidos por la Secretaría de Economía o por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), indistintamente, así como la firma electrónica basada en dichos certificados digitales. La Secretaría podrá reconocer otros certificados digitales que cumplan con las medidas de seguridad requeridas para estos trámites, en los términos que se señalen en el Sistema (artículo 4 del RAUDRS).

Este procedimiento de Autorización se considera como parte de la apertura y operación de personas morales, de conformidad con el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), sujeto a los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y equivalencia funcional (artículo 3, último párrafo del RAUDRS).

El procedimiento de Autorización se divide en tres etapas, como indica el artículo 6 del reglamento correspondiente, y son:

- I. Solicitud;
- II. Resolución, y
- III. Reserva en caso de Autorización.

I. Solicitud

El solicitante –que en este caso será uno de los futuros accionistas de la SAS–, mediante su firma electrónica, ingresará al Sistema la Denominación o Razón Social que pretende usar, a fin de que pueda verificarse la disponibilidad, ausencia de prohibiciones y condiciones para su uso.

El Sistema señalará las reglas aplicables a los caracteres que pueden o no ingresarse en una solicitud. Asimismo, cuando una Denominación o Razón Social esté siendo solicitada concurrentemente por más de un solicitante, el Sistema permitirá reservarla solo al que la haya solicitado en primer lugar (artículo 7 del RAUDRS).

II. Resolución

Una vez realizada la solicitud, la Secretaría de Economía, a través del Sistema llevará a cabo un dictamen a fin de resolver sobre la disponibilidad y, en su caso, el otorgamiento de la Autorización, para lo cual cuenta con un plazo máximo de dos días hábiles, ya sea que resuelva emitir una Autorización o una constancia de rechazo de la solicitud (artículo 8 del RAUDRS).

⁶ Entendiéndose por *Autorización* a la resolución emitida por la Secretaría para facultar el uso de una Denominación o Razón Social (artículo 2, fracción I del RAUDRS).

⁷ Se considera *Denominación o Razón Social* a las palabras y caracteres que conforman el nombre de una Sociedad o Asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras, sin considerar su régimen jurídico, especie, ni modalidad (artículo 2, fracción V del RAUDRS).

⁸ Entendiéndose por *Sistema* al programa informático establecido por la Secretaría para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, así como dar los Avisos de Uso y Aviso de Liberación, cuyo servicio estará disponible al público a través del portal de Internet (artículo 2, fracción VIII del RAUDRS).

Las causas de rechazo de las solicitudes de autorización de uso de Denominación o Razón Social son las siguientes (artículo 9, RAUDRS):

- I. Coincide o es similar en grado de confusión, conforme a los criterios lingüísticos –mismos que la Secretaría dará a conocer a través del sistema–, a una Denominación o Razón Social previamente autorizada y que hasta ese momento no haya sido liberada;
- II. Coincide o es similar en grado de confusión, conforme a los criterios lingüísticos –mismos que la Secretaría dará a conocer a través del sistema–, a una marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), siempre y cuando la marca:
 - a) Se encuentre registrada en todas las clases, en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial;
 - b) Sea de las Notoriamente Conocidas, en los términos del Capítulo II Bis del Título Cuarto de la Ley de la Propiedad Industrial, o
 - c) Sea de las Famosas, en los términos del Capítulo II Bis del Título Cuarto de la Ley de la Propiedad Industrial;
- III. Contenga palabras o vocablos cuyo uso no esté autorizado por alguna disposición legal o reglamentaria;
- IV. Contenga palabras que sean altisonantes o resulten humillantes, ofensivas, discriminatorias o violentas, conforme al listado que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación, o
- V. Se componga exclusivamente del nombre de un lugar geográfico o del nombre de una organización, dependencia, órgano o institución pública, conforme al listado que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso de que el solicitante cuente con autorización de la sociedad o asociación cuya denominación o razón social coincide o es similar en grado de confusión, o bien, con el consentimiento o la autorización del titular de una marca que coincide o es similar en grado de confusión a la Denominación o Razón Social a la que pretende utilizar (fracciones I y II de rechazo), podrá hacer una solicitud y de ser favorable deberá comprobar ante un fedatario público o servidor público autorizado, previo a la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social, que efectivamente cuenta con el consentimiento o la autorización correspondiente.

Para ello, al momento de llevar a cabo la reserva de la Denominación o Razón Social deberá declarar ante la Secretaría, a través del Sistema, que cuenta con el consentimiento o la autorización de la Sociedad o Asociación cuya Denominación o Razón Social es similar en grado de confusión a la que pretende utilizar, o bien, con el consentimiento o la autorización de la Sociedad o Asociación de quien aparece como titular de la referida marca que coincide o es similar en grado de confusión a la que pretende utilizar (artículos 10 y 11, RAUDRS).

III. Reserva en caso de Autorización

En caso de que la solicitud de una Denominación o Razón Social haya sido resuelta favorablemente, el solicitante podrá reservar dicha Denominación o Razón Social dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo de 2 días (artículo 13, RAUDRS). Si esta reserva no se realiza dentro de los plazos mencionados el Sistema liberará automáticamente la Denominación o Razón Social y queda disponible para cualquier solicitante.

Para reservar una Denominación o Razón Social, el solicitante deberá (artículo 14, RAUDRS):

- I. Proporcionar la información que el Sistema le requiera, incluyendo, en el caso de la SAS, si de forma optativa –ya que para ellas no es obligatorio– participa un fedatario público autorizado ante quien pretende hacer uso de la Denominación o Razón Social autorizada. Indicará su nombre seleccionándolo del catálogo de Fedatarios Públicos Autorizados que el Sistema ponga a su disposición, pudiendo cambiarlo en cualquier momento a través del mismo Sistema, y
- II. Ratificar con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) que conoce y acepta que debe darse el Aviso de Uso en los términos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento a fin de evitar la pérdida de exclusividad en el uso de la Denominación o Razón Social de que se trate, y que conoce y acepta las condiciones a las que esté sujeta la Autorización correspondiente.

La Autorización deberá obtenerse antes de la constitución de la Sociedad o Asociación para la cual se pretende utilizar (artículo 17, RAUDRS).

Constitución de la SAS

Una vez que contamos con la Autorización del uso de Denominación o Razón Social, que obtenemos directamente del Sistema creado por la Secretaría de Economía, procedemos a la constitución de la SAS, para lo cual tomamos en consideración los requisitos y bases señalados en los artículos 262 y 263 de la LGSM.

Requisitos de la constitución de las SAS

Conforme al artículo 262 de la LGSM, para proceder a la constitución de una sociedad por acciones simplificada únicamente se requerirá:

- I. Que haya uno o más accionistas;
- II. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por acciones simplificada bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el Sistema Electrónico de Constitución;
- III. Que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de Denominación emitida por la Secretaría de Economía, y
- IV. Que todos los accionistas cuenten con certificado de Firma Electrónica Avanzada vigente, reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley.

Las bases de la constitución de la SAS establecidas en el artículo 263 de la LGSM son las siguientes:

- I. Se abrirá un folio por cada constitución;
- II. El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del Sistema;
- III. Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente, que se entregará de manera digital;
- IV. La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad incluya únicamente: Denominación; nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y correo de cada uno de los accionistas; domicilio y duración de la sociedad; forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones, teniendo en cuenta que el plazo máximo de pago es de un año a partir de la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Público de la Propiedad (artículo 265, LGSM); el número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social; el número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones; el objeto y la forma de administración de la sociedad (artículo 264 de la LGSM), y de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- V. El Sistema generará de manera digital la boleta de inscripción de la sociedad por acciones simplificada en el Registro Público de Comercio;
- VI. La utilización de fedatarios públicos es optativa –tal como se indicó anteriormente–;
- VII. La existencia de la sociedad por acciones simplificada se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- VIII. Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad por acciones simplificada serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el Sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar, y
- IX. Las demás que se establezcan en las reglas del Sistema Electrónico de Constitución.

Aviso de uso de Denominación o Razón Social

En el caso de la sociedad por acciones simplificada, el Aviso de Uso que para las demás sociedades o asociaciones debe ser presentado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de autorización a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, conforme al artículo 24 del RAUDRS, será emitido por la Secretaría de manera automática, al momento en que la SAS valide el contrato social por medio del Sistema Electrónico de Constitución.

Administración y operación de la SAS

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad por acciones simplificada y está integrada por todos los accionistas. Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de votos y podrá acordarse que las reuniones se celebren de manera presencial o por medios electrónicos, si se establece un sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio.

La representación de la SAS estará a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista.

Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, este será el órgano supremo de la sociedad, ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador (artículos 266 y 267 de la LGCM).

Se entiende que el administrador, por su sola designación, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Los acuerdos de la SAS se toman en la Asamblea de accionistas

Las utilidades se distribuirán en proporción a las acciones de cada accionista, salvo pacto en contrario (artículo 271 de la LGSM).

Se aclara que, para los casos de la SAS que tengan un solo accionista, todas las disposiciones que hacen referencia a “accionistas” se entenderán aplicables respecto del accionista único. Asimismo, aquellas disposiciones que hagan referencia a “contrato social”, se entenderán referidas al “acto constitutivo”.

Son aplicables a la SAS las disposiciones que regulan a la sociedad anónima así como lo relativo a la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades, en lo que no contradigan lo específicamente establecido para ellas (artículo 273 de la LGSM).

Obligaciones de las SAS

Conforme a las disposiciones legales que regulan a las SAS, además de las indicadas anteriormente, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Antes que nada, deben entrar al Sistema de la Secretaría de Economía a través de la página www.gob.mx/tuempresa, para consultar y darle seguimiento al trámite de Solicitud de Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, así como a todas las etapas del mismo hasta el término de la constitución y registro en el Registro Público de la Propiedad de la SAS, obteniendo mediante el mismo, el comprobante de cada uno de ellos.
- II. Llevar un libro de registro de resoluciones de la Asamblea de Accionistas (artículo 266 de la LGSM), en el caso de que se cuente con más de un accionista.
- III. Publicar en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, a través del administrador, el informe anual sobre la situación financiera de la SAS durante el mes de marzo del año siguiente, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley (artículo 272 de la LGSM).

La información financiera anual de la SAS que deberá publicar el administrador en el PSM,⁹ establecido en la Regla Décima Octava de las RCG, es la siguiente:

Datos de identificación¹⁰	RFC Denominación social
Datos generales	Ejercicio Fecha y hora de presentación
Estado de resultados	Ingresos netos Gastos Utilidad bruta Pérdida bruta Utilidad antes de impuestos Pérdida antes de impuestos Utilidad neta Pérdida neta
Estado de posición financiera (Balance)	Suma activo Suma pasivo Capital contable Capital social Suma pasivo más capital contable

⁹ Regla Segunda, para efectos de las presentes Reglas Generales, se entenderá por: I a IV, fracción V. PSM: Sistema Electrónico en el que deberán realizarse las publicaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

¹⁰ Se cambiaron las letras mayúsculas del documento original.

Será causa de disolución de la SAS la falta de publicación del informe anual por dos años consecutivos. La Secretaría de Economía mediante procedimiento administrativo conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determinará sobre la procedencia de la declaratoria de incumplimiento y una vez emitida la publicará en el PSM, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual.

En caso de resolver procedente la declaratoria de incumplimiento, la SAS deberá iniciar el proceso de disolución conforme a lo dispuesto en el Capítulo X de la LGSM, en un plazo no mayor a 40 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la declaratoria de incumplimiento en el PSM.

IV. Derivado de la obligación anterior, en caso de que la Secretaría de Economía emita la declaratoria de incumplimiento, la SAS deberá iniciar con la disolución y liquidación.

La SAS deberá cumplir además con todas las obligaciones fiscales que se deriven de la realización de su objeto social, desde la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, presentación de declaraciones y cualquier otra relacionada.

¿Los impuestos le causan problemas?

ASESORÍA FISCAL GRATUITA

Coordinador:
L.C. y E.F. José Padilla Hernández
Teléfono: 5550 7998

Horario:
Lunes a Viernes
10:00 a 14:00 y 16:00 a 20:00 hrs.

consultoriofiscal@fca.unam.mx

Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad de Contaduría y Administración

Conclusiones

Derivado de lo anterior, podemos establecer las siguientes conclusiones con relación a los aspectos legales de la sociedad por acciones simplificada:

A diferencia de las demás sociedades –con excepción de la sociedad cooperativa, que la LGSM incluye únicamente dentro de las especies de sociedades mercantiles en su artículo 1, debido a que tiene una ley específica que la regula (Ley General de Sociedades Cooperativas)–, los órganos de administración pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad; en la sociedad por acciones simplificada su administración debe recaer en un accionista.


De igual forma, a diferencia de las demás especies de sociedades mercantiles, con excepción de la sociedad cooperativa, la SAS no está obligada a constituir una reserva legal o fondo de reserva –como específicamente lo menciona el artículo 20 de la LGSM–, separando anualmente de las utilidades netas el cinco por ciento, como mínimo, hasta llegar a la quinta parte del capital social.

Para la SAS la LGSM no establece un capital mínimo para su constitución, aunque sí indica que podrá constituirse como sociedad de capital variable. Sin embargo, es importante, dependiendo de su objeto social y las operaciones que pretenda realizar, considerar un capital que le permita hacer frente a las mismas.

También es importante tomar en cuenta que la SAS, para que surta efectos ante terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y esto se realiza de forma simple mediante el Sistema Electrónico establecido, por lo que es sumamente importante verificar y tener el comprobante de este trámite.

Cabe aclarar que conforme a las RCG se tienen dos sistemas electrónicos, definidos en la Regla Segunda: 1. El PSM, fracción V, es el *Sistema Electrónico en el que deberán realizarse las publicaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables*, y 2. El Sistema, fracción VIII, que es el Sistema electrónico por medio del cual se realiza el procedimiento para la constitución, modificación y operación de las SAS, disponible en el portal www.gob.mx/tuempresa.

En el Sistema cualquier persona podrá consultar la información general de las SAS constituidas, dentro de la que se encuentra la indicada en la RCG Décima, que incluye: I. Folio de constitución; II. Denominación social; III. Datos de su Representante Legal, y IV. Fecha de constitución.

Finalmente, podemos mencionar que congruente a la aparición de las SAS en la legislación mercantil y disposiciones complementarias, se tiene planteado en la iniciativa de reformas fiscales para 2017 el tratamiento fiscal para personas morales con ingresos anuales de hasta 5 millones de pesos, un tratamiento con base en flujo de efectivo, mismo que les permitirá su desarrollo como sociedad. 

Dra. Martha Josefina Gómez Gutiérrez
División de Investigación
de la Facultad de Contaduría y Administración
Universidad Nacional Autónoma de México
mgomez@fca.unam.mx